



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 0508 DE 2012

9 MAR 2012

Por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, organismos del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente decreto establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, denominadas Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, Agencia Nacional de Minería – ANM y Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; así como para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -.

ARTÍCULO 2º. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Según la naturaleza general de las funciones, los requisitos y competencias laborales exigidas para su desempeño y para efectos del sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos a que se refiere el presente Decreto, los empleos se agrupan en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo; Nivel Asesor; Nivel Profesional y Nivel Técnico.

ARTÍCULO 3º. NIVEL DIRECTIVO. Agrupa los empleos a los cuales corresponden funciones de direccionamiento estratégico, de formulación de políticas institucionales y de adopción de políticas, planes, programas y proyectos. Su caracterización implica el cumplimiento de funciones de dirección, conducción y orientación en las Agencias Estatales de Naturaleza Especial y en las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -.

ARTÍCULO 4º. NIVEL ASESOR. Comprende los empleos que ejercen funciones de asesoría, control, evaluación, seguimiento y gestión de los planes, programas y proyectos definidos por el Nivel Directivo. Los empleos de este nivel conllevan al cumplimiento de funciones de orientar, asistir y aconsejar a los empleos del Nivel Directivo de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial y de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, organismos del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 5º. NIVEL PROFESIONAL. Agrupa los empleos que ejercen funciones de asistencia, coordinación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos institucionales; los cuales requieren de la aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica.

ARTÍCULO 6º. NIVEL TECNICO. Comprende los empleos que ejercen funciones técnicas o de apoyo, cuyo objetivo es el desarrollo de los procesos y procedimientos misionales y de soporte, en los cuales predominan actividades técnicas y manuales o tareas de simple ejecución.

ARTÍCULO 7º. NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS. Establécese la nomenclatura y clasificación de empleos públicos de las entidades a las cuales se refiere el artículo 1º del presente decreto, así:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
Directivo	Presidente de Agencia	E1	07
			08
	Vicepresidente de Agencia	E2	05
			06
	Director General de Agencia	E3	06
			07
			08
	Director Técnico de Agencia	E4	03
			04
	Subdirector Técnico de Agencia	E5	01
			02
			03
			04
	Secretario General de Agencia	E6	01
			02
			03
			04
Asesor	Jefe de Oficina de Agencia	G1	04
			05
			06
			07
	Gerente de Proyectos o Funcional	G2	08
			09
			10
	Experto	G3	01
			02
			03
			04
			05
			06
			07
			08

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, organismos del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones."

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
Profesional	Gestor	T1	07
			08
			09
			10
			11
			12
			13
			14
			15
			16
			17
			18
			19
	Analista	T2	01
			02
			03
			04
			05
			06
Técnico	Técnico Asistencial	O1	01
			02
			03
			04
			05
			06
			07
			08
			09
			10
			11
			12

ARTÍCULO 8°. ASIGNACIONES BÁSICAS. Las asignaciones básicas mensuales de la escala de empleos de las entidades de que trata el artículo 7° del presente decreto serán las siguientes:

Grado Salarial	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO
01	\$ 7.802.797	\$ 3.985.641	\$ 1.315.939	\$ 831.692
02	\$ 8.527.010	\$ 4.361.720	\$ 1.465.314	\$ 986.692
03	\$ 9.639.229	\$ 4.686.845	\$ 1.633.437	\$ 1.077.159
04	\$ 10.126.519	\$ 5.011.969	\$ 1.809.157	\$ 1.203.633
05	\$ 11.078.329	\$ 5.771.537	\$ 2.017.869	\$ 1.292.029
06	\$ 12.534.106	\$ 6.542.582	\$ 2.192.405	\$ 1.332.171
07	\$ 12.981.947	\$ 7.293.672	\$ 2.348.779	\$ 1.388.238
08	\$ 14.437.724	\$ 7.802.797	\$ 2.669.283	\$ 1.473.178
09		\$ 8.527.011	\$ 2.951.171	\$ 1.556.423

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, organismos del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones."

Grado Salarial	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO
10		\$ 9.639.229	\$ 3.346.665	\$ 1.658.154
11			\$ 3.622.430	\$ 1.838.799
12			\$ 3.879.955	\$ 2.020.686
13			\$ 4.173.350	
14			\$ 4.449.115	
15			\$ 5.059.839	
16			\$ 5.496.701	
17			\$ 5.921.433	
18			\$ 6.506.604	
19			\$ 7.188.672	

PARÁGRAFO. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo, los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

ARTÍCULO 9°. PRIMA TÉCNICA. Los empleos de Presidente de Agencia y de Vicepresidente de Agencia, tendrán derecho a percibir prima técnica, sin carácter salarial, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su respectiva asignación básica mensual, en los mismos términos y condiciones señalados en el Decreto 1624 de 1991 y demás disposiciones que le modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 10°. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los empleados públicos de las entidades a que se refiere el artículo 1° de este Decreto, devengarán los elementos salariales y prestacionales que de manera general les son aplicables a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

ARTÍCULO 11°. GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a seis (6) empleados públicos, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.

ARTÍCULO 12°. PROHIBICIONES. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4a de 1992.

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, organismos del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 13°. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 14°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a

9 MAR 2012

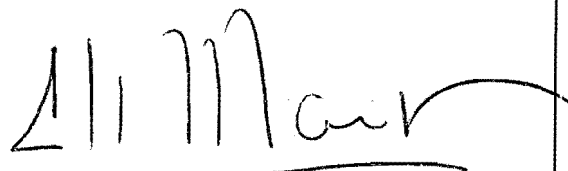


LA VICEMINISTRA TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL
DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ANA FERNANDA MAIGUASHCA OLANO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR